

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Administracion provincial de Fomento.
Obras públicas.—Aguas.

Accediendo á lo solicitado por Don Marcelino Lopez de Letona y consocio en instancia presentada en este Gobierno, en demanda de permiso para efectuar los estudios de un canal de riego, derivado del río Jarama, con objeto de fertilizar parte del campo de Paracuellos y San Fernando, y haciendo uso de la facultad que me confiere el art. 199 de la ley vigente de aguas, he tenido á bien autorizarles por término de un año para hacer los mencionados estudios, entendiéndose que durante dicho plazo disfrutará de los derechos consignados en el citado artículo 199, que son los siguientes:

- 1.º El de poder reclamar la proteccion y auxilio de las Autoridades.
- 2.º El de poder entrar en propiedad ajena para verificar los estudios, previo permiso del dueño, Administrador ó colono, si residiesen en el pueblo, y en caso contrario, ó en el de negativa, el del Alcalde, quien deberá concederlo siempre que se afiance competentemente el pago dentro de tercero dia de los daños que pudieren causarse.

3.º El de conservar la propiedad de sus estudios y planos y disponer de ellos. Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, cumpliendo así con lo prevenido en el art. 35 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1870.

Madrid 30 de Junio de 1873.

El Gobernador,

JUAN J. HIDALGO CABALLERO.

Minas.

En vista de la renuncia que á la prosecucion del expediente de registro de la mina denominada *San Joaquin*, sita en término de Gargantilla, hace D. José Joaquín de Arrieta, ha sido declarado nulo y fenecido dicho expediente y mandado se devuelva al interesado el depósito que tiene consignado para atender á los gastos que pudieran ocurrir.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid 30 de Junio de 1873.

El Gobernador,

JUAN J. HIDALGO Y CABALLERO.

Ferro-carriles.

Existiendo hace mas de un año en la Estacion del ferro-carril del Norte varios efectos que no han sido recogidos por sus dueños, se les previene que si no lo verifican en el preciso término de 15 dias, á contar desde la fecha de este anuncio, se procederá á su venta en pública subasta.

Madrid 30 de Junio de 1873.

El Gobernador,

JUAN J. HIDALGO Y CABALLERO.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

SECCION DE CONTRIBUCIONES.—TERRITORIAL.—SUMINISTROS.

RELACION de las cantidades abonadas por el servicio de suministros á los pueblos que á continuacion se expresan, cuyas cantidades serán satisfechas por la Recaudacion general de Contribuciones.

PUEBLOS.	MESES.	AÑOS.	IMPORTE.
Pinto.	Enero.	1873.	2'63
Buitrago.	Noviembre.	1872.	1'00
Guadarrama.	Id.	"	29'58
Navacerrada.	Id.	"	2'75
Valdemoro.	Id.	"	11'94
Algete.	Id.	"	10'44
Arganda.	Id.	"	271'25
Guadarrama.	Id.	"	0'68
Meco.	Id.	"	125'20
Nuevo-Baztan.	Id.	"	15'66
Villarejo de Salvanés.	Id.	"	11'42
Torrejon de Ardoz.	Id.	"	292'40
San Martin de Valdeiglesias.	Id.	"	36'00
El Molar.	Diciembre.	"	4'50
Cabanillas.	Id.	"	4'00
San Martin de Valdeiglesias.	Id.	"	36'00
Guadarrama.	Octubre.	"	1'50
El Molar.	Id.	"	3'00
Buitrago.	Noviembre.	"	1'50
Torrejon de Ardoz.	Id.	"	3'75
Guadarrama.	Agosto.	"	7'50
Arganda.	Febrero.	1873.	7'76
El Molar.	Id.	"	0'96
Morata de Tajuña.	Id.	"	32'42
Perales de Tajuña.	Id.	"	6'00
San Martin de Valdeiglesias.	Id.	"	6'72
San Sebastian de los Reyes.	Id.	"	0'48
Villarejo de Salvanés.	Id.	"	12'48
Valdemoro.	Id.	"	29'84
Algete.	Id.	"	12'60
Arganda.	Id.	"	97'00
Meco.	Id.	"	13'50
Torrejon de Ardoz.	Id.	"	138'10
Canillejas.	Id.	"	7'14
Guadarrama.	Id.	"	5'48
Las Rozas.	Id.	"	6'97
Pezuela de las Torres.	Id.	"	34'10
Valdaracete.	Id.	"	54'51
Arganda.	Id.	"	236'60
Guadarrama.	Id.	"	6'56
Nuevo-Baztan.	Id.	"	31'13
Torrejon de Ardoz.	Id.	"	177'12
			1.790'67

Madrid 25 de Junio de 1873.—El Jefe de la Administracion económica, Gabriel Sanchez Alarcon.

No habiéndose presentado licitadores en las subastas celebradas el dia 11 del actual en esta Administracion económica, en la de la provincia de Tarragona y en los pueblos de Tortosa, Amposta y San Carlos de la Rápita para el arrendamiento de las salinas de los Alfaques, se celebrará otra nueva en los mismos puntos el dia 15 de Julio próximo, de doce á una de la tarde, y bajo las bases y condiciones que sirvieron para la ya citada y se insertan á continuacion.

Las proposiciones que se presenten, para ser admisibles, se ajustarán en un todo al modelo que tambien se publica al pié del siguiente

Pliego de condiciones.

- 1.º Se arrienda la fabricacion y explotacion de 80.000 quintales de sal, cantidad que se calcula pueden producir dichas salinas en la cosecha de este año.
- 2.º La subasta se celebrará simultáneamente en Madrid, Tarragona, Tortosa, Amposta y San Carlos de la Rápita.
- 3.º Se verificará el acto en Madrid y Tarragona de doce á una de la tarde del dia 15 de Julio próximo, en los despachos de las Administraciones económicas respectivas, bajo la presidencia de los Jefes

de dichas oficinas y con asistencia de los de la Intervencion y Oficiales Letrados de las mismas y del competente Notario, y á la expresada hora de dicho dia en las casas consistoriales de los pueblos mencionados, ante los Alcaldes, Sindicos y Secretarios de los Ayuntamientos respectivos.

4.º El tipo para la subasta, rebajando el coste de fabricacion y deducido un 10 por gastos de acarreo ó transporte y mermas, será el de 77.760 pesetas, importe de los 80.000 quintales que se presuponen de fabricacion, á razon de una peseta 50 céntimos quintal, tipo medio á que resultará vendida la sal en la provincia.

5.º Si el arrendatario hace producir mayor cantidad de sal, quedará esta á su favor, puesto que la Hacienda arrienda por un número dado de quintales; pero en cambio, si las salinas no producen ó el arrendatario no extrae ó elabora el número de quintales de sal fijado como tipo, no tendrá derecho el referido arrendatario á indemnizacion alguna, pues el contrato es á suerte y ventura.

6.º El tiempo para la duracion del arriendo será de un año, que terminará el 31 de Diciembre de 1873.

7.º Al arrendatario se le entregarán por la Administracion económica de la provincia los edificios, útiles de fabricacion y demas efectos existentes en la salina que necesite para la explotacion y sean de propiedad de la Hacienda, exceptuándose el almacén ó almacenes en que tenga la Direccion de Rentas existencias del artículo, y los demas útiles, efectos y edificios que deban ocuparse por los dependientes de dicho centro hasta la enajenacion de las mencionadas existencias.

8.º La entrega al arrendatario de los edificios, útiles y demas efectos se hará por triple inventario, quedando un ejemplar en poder del arrendatario, otro en el del Jefe de la Administracion económica, y remitiéndose el restante á la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado.

9.º El arrendatario devolverá á la Hacienda á la terminacion de su contrata todo lo que de ella haya recibido en el mismo estado de uso en que se le entregó.

10. En garantia de los útiles que le entreguen presentará el arrendatario la correspondiente fianza en metálico, que se impondrá en la Caja de Depósitos á disposicion del Jefe económico de la provincia de Tarragona, para responder de los desperfectos y faltas que se observen. Terminado el contrato y verificada la devolución de los útiles y efectos en el mismo estado de uso en que los recibió el arrendatario, se entregará á este la fianza referida que se habrá constituido, previa una tasacion pericial.

11. El pago del arriendo se hará en metálico en dos plazos; el primero al tiempo de hacerse la escritura, y el segundo el 1.º de Agosto próximo.

12. La aprobacion de la subasta se prestará interinamente por la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado, adjudicándose el remate al mejor postor, el cual podrá entrar en seguida en la explotacion de la salina, sin perjuicio todo de la aprobacion definitiva del contrato, que se reserva el Ministerio de Hacienda.

13. No se admitirá postura menor que el tipo fijado para la subasta.

14. La subasta se verificará por pliegos cerrados, debiendo acompañar los licitadores á su proposicion la carta de pago de haber consignado en la Caja de Depósitos el importe del 10 por 100 del tipo del arriendo, sin cuyo requisito no se admitirá proposicion alguna.

15. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se abrirá en el acto una nueva licitacion á la llana, ó de viva voz, pero sólo entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, y si ninguno de ellos la mejorase, se adjudicará el arriendo al que resulte favorecido por la suerte.

16. Aprobado que sea el remate interinamente por la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado, se pondrá en posesion de la finca al arrendatario, el cual podrá entrar desde luégo en la explotacion de la salina, todo sin perjuicio de la aprobacion superior.

Hasta que recaiga esta y se extienda por lo tanto la escritura del contrato, depositará el arrendatario en la Caja de Depósitos el importe del primer plazo del arriendo, que le será devuelto si la subasta no obtuviere la aprobacion definitiva.

17. Son de cuenta del rematante todos los gastos de la subasta y del otorgamiento de la escritura, así como los de

saca de la primera copia. También será de cuenta del arrendatario la limpia y reparación de las fábricas, por cuya circunstancia se ha rebajado el precio del arriendo.

18. Será de cuenta del arrendatario el pago de las contribuciones que graviten sobre la finca durante el tiempo del arriendo.

19. En el caso de que la salina se vendiere después de arrendada, el comprador estará obligado á respetar el contrato hasta su terminación, según previene la ley de 25 de Abril de 1856, sin que por ello tenga derecho á pedir indemnización alguna.

20. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor al Tesoro público por créditos ó plazos vencidos.

21. En el caso que el arrendatario no cumpla la obligación de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la acción que contra él intente la Administración pública, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar, conforme á las disposiciones de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

22. Se entienden condiciones de este contrato para ambas partes las prevenciones del decreto de 27 de Febrero é Instrucción de 15 de Setiembre de 1852 y demás disposiciones legislativas vigentes en materia de contratación de servicios públicos, y las sancionadas por la costumbre que no fuesen contrarias á ellas y á las condiciones anteriores.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones para el arrendamiento de la salina de los Alfaques publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, fecha....., y con la aptitud legal necesaria para tomar parte en la subasta á que el referido arrendatario se refiere, como se acredita por la adjunta carta de pago, se compromete á tomar á su cargo dicho arrendamiento por la cantidad de..... pesetas, sometiéndose en un todo á las prescripciones que contienen las cláusulas del indicado pliego.

(Fecha y firma.)

Madrid 28 de Junio de 1873. — Gabriel Sanchez Alarcon.

SEXTA SECCION

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

«En la villa de Madrid, á 10 de Mayo de 1873, vistos por el que provee los presentes autos promovidos en concepto de pobre por D. José Lopez, representado en los mismos por el Procurador D. Antonio Arana y Moraita, como demandante, y como demandados D. Pedro Justo Barrera y su mujer Doña Francisca Palacios, y en su ausencia y rebeldía los estrados del Juzgado.

Resultando que el Promotor D. Antonio Arana y Moraita, en nombre y representación de D. José Lopez, interpuso demanda ejecutiva contra los cónyuges Don Pedro Justo Barrera y Doña Francisca Palacios por la cantidad de 5.068 reales procedentes de un pagaré firmado por ambos en 1.º de Mayo de 1873, cuya cantidad habian de abonar el día 1.º de

Agosto siguiente, y habiendo sido denegada la ejecución solicitada y apelada la providencia denegatoria, fué confirmada por la Superioridad del territorio:

Resultando que el mismo Promotor incoó de nuevo demanda ordinaria contra los ya referidos cónyuges D. Pedro Justo Barrera, y Doña Francisca Palacios, fundada en la obligación suscrita por los mismos de que queda hecho mérito, y citados y emplazados en forma no han comparecido á los autos, por lo que estos se han sustanciado en su ausencia y rebeldía con los estrados del Juzgado:

Resultando que recibidos los autos á prueba á su debido tiempo se pidió por la parte actora fuesen examinados testigos á fin de que declarasen como era cierto que D. Pedro Justo Barrera y su mujer Doña Francisca Palacios, con motivo de tener casa de préstamos en la calle de Jacometrezo, núm. 48, habian recibido en préstamo de D. José Lopez diferentes cantidades para atender á su tráfico: que dejado el tráfico de prestamistas pusieron en la misma habitación casa de huéspedes, y para cuyo método de vida fué el recibir los 5.068 rs. del pagaré objeto de estos autos, y declarada pertinente dicha prueba fueron examinados como testigos á su tenor D. Leon Morán Gonzalez y D. José Fernandez y Diaz, los que declararon bajo juramento unánimes y contestes ser ciertos aquellos particulares: que asimismo pidió que no obstante la declaración ya recibida á Don Pedro Justo Barrera, se cotejase la firma y rúbrica de Doña Francisca Palacios contenida en el documento de deber, obrante al folio 37 de la primera pieza de autos, con las que de la misma se hallan á los folios 40, 45 vuelto y 51 también vuelto de la primera pieza, y 14 y 27 de la segunda, y verificado dicho cotejo por el perito calígrafo D. Francisco Rodriguez Vela, este declaró que la firma del pagaré se halla escrita con la misma mano que las que resultan de los autos, ó sea por la Doña Francisca Palacios y García, sin que á dicha prueba concurriera la parte demandada, y terminado el término de ella se unieron á los autos:

Considerando que resulta plenamente probada la demanda que resulta plenamente practicada á instancia del actor, sin que contra ellas ni contra la demanda se haya expuesto por la parte demandada cosa alguna ni excepción con arreglo á la ley:

Visto lo actuado, alegado y probado, y las disposiciones legales citadas en los escritos del actor y el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento criminal;

Fallo que debo condenar y condeno á D. Pedro Justo Barrera y su mujer Doña Francisca Palacios á que dentro del término de cinco días, contados desde que esta sentencia cause ejecutoria, paguen á D. José Lopez la cantidad de 5.068 rs. con los intereses legales desde que se presentó la demanda y en las costas causadas, y publíquese esta sentencia en el *Diario de Avisos* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Francisco Caracciolo Mansi.

Publicación.—La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, estándola celebrando pública en Madrid á 12 de Mayo de 1873, de que yo el Escribano doy fe.—Pedro Advíncula Villarrubia.

Y para que se cumpla lo prevenido en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido esta copia visada por el Sr. Juez en Madrid á 18 de Junio de 1873. — V.º B.º — El Juez. — El actuario, Villarrubia.

En virtud de providencia del Sr. Don José Maria Sanz, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada aquella del Escribano que suscribe, se cita á Policarpo Marcel, panadero, vecino que fué de término de nueve días comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, con el fin de ampliarle su declaración en causa que el Juzgado de primera instancia de la Audiencia de Valladolid le sigue por estufa; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Junio de 1873. — P. Lopez.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Don José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por el presente se cita y emplaza á D. Bernardino, D. Manuel y Doña Ezequiela Valencia y Castillo, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado, sito en el ex-convento de las Salesas y Escribanía de D. Juan Zozaya, á contestar la demanda civil ordinaria que contra ellos ha interpuesto D. Juan José de Riego y Real Campo de Rivero, vecino de Valparaíso, provincia de Cuenca, sobre mejor derecho á los bienes que constituyen la dotación de los patronatos de legos fundados por el Dr. D. Pedro Escudero y su esposa Doña Leonor del Castillo y por Doña Isabel del Castillo.

Madrid 26 de Junio de 1873. — V.º B.º Gonzalez. — El Escribano, Juan Zozaya.

En virtud de providencia del señor D. Antonio Cossi y Martin, Juez municipal del distrito del Congreso é interino de primera instancia del mismo distrito, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á Joaquín Dona y Quelada, cuyo domicilio y paradero se ignora, á fin de que en el término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta* de esta capital, comparezca en este Juzgado para hacerle saber la superior sentencia dictada en causa criminal que se le ha seguido con otros por juegos prohibidos.

Madrid 18 de Junio de 1873. — V.º B.º El Escribano, Luis Villanueva.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se anuncia de nuevo el fallecimiento de Doña Maria Remedios Lopez y Gutierrez, hija de D. Manuel y Doña Camila, difuntos, soltera, de 17 años de edad, natural de Salamanca, sin que conste haya dejado disposición testamentaria; y se llama á los que se crean con derecho á heredarla á fin de que dentro de 20 días que último término se señala lo

aleguen en debida forma ante dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito; advirtiéndose que sólo se han presentado sus hermanos D. Diego y D. Luciano Lopez y Gutierrez, á cuya instancia se sigue el expediente.

Madrid 26 de Junio de 1873. — El Escribano, Luis Escobar.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Don Estanislao Reboilar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita á pública subasta una viña en el término de Pinto, situada en el camino de los Hornos, cuarteada por unos 73 olivos, conteniendo próximamente unas 2.000 cepas, y mille dos hectáreas, 45 áreas y 82 centiáreas, ó seansiete fanegas, dos celemines y cinco estadales del marco de Madrid, tasada en la cantidad de 2.042 pesetas á rebajar cargas; para cuyo remate se ha señalado el día 16 del próximo mes de Julio en la audiencia de este Juzgado y en el de Getafe, á la una de la tarde.

Madrid 25 de Junio de 1872. — V.º B.º — El Escribano, Gutierrez.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía popular de Cobeña.

El día 29 del actual, á las once en punto de la mañana, se vende en esta villa en subasta pública y bajo el tipo de 534 pesetas 25 céntimos, una casa sita en la calle Mayor, núm. 12 de la misma, la cual ha sido declarada como ruinosas según el expediente de denuncia instruido al efecto.

El acto tendrá lugar en la casa consistorial en el día y hora señalados, con sujeción al mencionado expediente y pliego de condiciones formado é inserto en el mismo y que se hallará de manifiesto en el susodicho acto.

Cobeña 21 de Junio de 1873. — El Alcalde, Angel Rodriguez. — P. O., Cipriano de Lope.

Alcaldía popular de El Alamo.

Se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento, base para la contribución territorial del próximo año económico, y con el fin de que los interesados puedan interponer sus reclamaciones, se les concede el plazo de ocho días, á contar desde la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fuera de cuyo plazo no tendrán fuerza ni valor alguno.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos vecinos y que tienen terratenencias en esta villa se servirán dar la debida publicidad al presente anuncio á fin de que surta los efectos que se apetecen, quedando yo obligado á servirlos en casos análogos.

El Alamo 17 de Junio de 1873. — El Alcalde, Ramon Perez.

Alcaldía popular de Loeches.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería perteneciente á este distrito municipal que ha de servir de base en el próximo año de

1873 á 1874, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes se enteren y reclamen de agravio si le creen inferido; en la inteligencia de que pasado dicho término sin verificarlo no serán oídas las quejas que se presenten.

Los Sres. Alcaldes de Mejorada del Campo, Velilla de San Antonio, Arganda del Rey, Campo-Real, Pozuelo del Rey, Torres y Torrejon de Ardoz se servirán fijar copia de este anuncio en los sitios de costumbre de sus respectivas localidades, para que llegue á noticia de los vecinos contribuyentes en este término.

Loches 23 de Junio de 1873.—El Alcalde popular, Francisco Javier Torres.

Alcaldía popular de Pinto.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de esta villa que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion inmueble, cultivo y ganaderia en el próximo año económico de 1873 á 1874, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de seis dias, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan reclamar de agravio si lo tuviesen; pues pasado dicho término sin verificarlo no les serán admitidas.

Pinto 22 de Junio de 1873.—El Alcalde popular, Tomás Pareja.

SÉTIMA SECCION.

INDICE

DE LAS DISPOSICIONES OFICIALES PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO EN EL MES DE JUNIO DE 1873.

Córtes Constituyentes.

Ley mandando se proceda á la renovación total de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales de la Península é islas Baleares en los dias que en la misma se marcan (Núm. 155).

Ministerio de Hacienda.

Decreto aprobando el Reglamento y las Tarifas para la Contribucion industrial (135).

Reglamento que se menciona en el párrafo anterior (135).

Ministerio de la Gobernacion.

Orden dictando varias reglas para llevar á efecto la declaracion de mozos útiles que han de componer los cuadros de las reservas del ejército (134).

Decreto admitiendo las dimisiones presentadas por 35 Diputados provinciales de Madrid, y disponiendo que se proceda á verificar las elecciones parciales para llenar dichas vacantes el día 20 de Junio corriente (137).

Decreto dictando varias disposiciones para llevar á cabo las elecciones de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales (155).

Gobierno civil de la provincia de Madrid. Alocucion dirigida por el Sr. Gobernador civil á los habitantes de la provincia al hacerse cargo del mando de la misma (145).

Circular comunicada por el Ministerio de la Gobernacion, reclamando los inventarios de los bienes muebles é inmuebles que poseen en esta provincia las dependencias de Gobernacion, con excepcion de los pertenecientes á Correos y Telégrafos (148).

Carreteras.—Se concede un plazo de 15 dias á los propietarios de las fincas que han de ser expropiadas en los términos jurisdiccionales de Orusco y Ambite para la ejecucion de las obras de la carretera de tercer orden de Alvarez á Perales de Tajuña (156).

Elecciones.—Circular disponiendo que para las elecciones parciales que se han de verificar para llenar las vacantes que resultan de Diputados provinciales, sirvan las mismas cédulas, libros y censo con las que se hicieron las de Cortes constituyentes (137).

Otra encargando á los Alcaldes de los pueblos de la provincia el cumplimiento del art. 116 de la ley electoral en las que se han de verificar en el presente mes para llenar las vacantes que existen de Diputados provinciales (143).

Estadística.—Circulares reclamando de los Alcaldes de los pueblos que se citan la remision de los datos que se les tienen pedidos respecto de la produccion de cereales en 1871; sobre la vacuna en los años de 1867, 68, 69 y 70, y los de establecimientos de Beneficencia y enfermos no militares existentes en 1869 y 70 (150).

Otra dirigida á los Sres. Jueces municipales de los pueblos que se mencionan recordándoles la remision de los datos referentes al movimiento de poblacion (148).

Ferrocarriles.—Orden mandando se aboquen á la Empresa del ferrocarril de Madrid á Malpartida de Plasencia 112.099 pesetas 89 céntimos que le corresponden por las obras ejecutadas en dicho ferrocarril durante el mes de Mayo próximo pasado (151).

Minas.—Se declara terreno franco y registrable, á instancia del interesado, el que ocupaba la mina de cristal de roca y piedras preciosas titulada La Esmeralda, sita en término municipal de La Cabrera (147).

Se declaran nulos y fenecidos, en atencion á que los interesados no han cumplido con lo que establece la ley y reglamento vigentes, los expedientes de registro de las minas que se expresan (156).

Orden público.—Decreto declarando inamovibles, mientras cumplan con sus deberes, á los individuos que componen dicho cuerpo (138).

Reserva.—Circular comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion dictando varias reglas para llevar á cabo el alistamiento para la reserva (135).

Otra previniendo á los Sres. Alcaldes de los pueblos que se mencionan que en término de tercero dia remitan las copias certificadas del alistamiento para la reserva y su rectificacion (143).

Voluntarios de la República.—Circular reclamando de los Alcaldes de la provincia la remision de varios datos referente á dicha institucion (150).

Diputacion provincial de Madrid.

Repartimiento aprobado por dicha Corporacion para gastos provinciales durante el año económico de 1873-74 (132).

Circular poniendo en conocimiento de los pueblos de la provincia que el tipo con que han de contribuir á sostener las obligaciones provinciales durante el próximo año económico es el 15 por 100 de lo que por contribuciones directas pagan al Estado (132).

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el día 28 de Mayo último (133).

Idem id. de la celebrada por la Diputacion el día 27 del expresado mes (134).

Subasta del pan que necesitan en un año los establecimientos de Beneficencia Hospital provincial, San Juan de Dios é Inclusa (135).

Idem de las obras necesarias para la terminacion del camino vecinal de Los Hueros á enlazar con la carretera de Santorcaz (135).

Se manda hacer público el donativo hecho por Doña Gertrudis Gomez de Avellaneda á favor de los establecimientos de Beneficencia provincial (135).

Se manda dar las gracias á los señores Testamentarios de D. Brígido Ruigomez por el donativo hecho á favor de los establecimientos de Beneficencia que dependen de la Diputacion (135).

Extracto de la sesion celebrada por la Diputacion el día 30 del próximo pasado Mayo (135).

Distribucion de fondos para cubrir las atenciones provinciales durante el presente mes de Junio (135).

Circular dirigida por el Sr. Vicepresi-

denta de la Comision provincial excitando el celo de los Ayuntamientos de la provincia para que ingresen en Caja los adeudos que tengan por repartimiento provincial (135).

Se convoca á exámenes para optar á plazas de Practicantes de Medicina y Cirugia de los Hospitales provinciales (136).

Extractos de las sesiones celebradas por la Comision provincial los dias 31 de Mayo último y 2 y 3 de Junio corriente (136).

Se pone en conocimiento de los interesados que el día 14 del corriente se celebrará sesion pública para ver el recurso de alzada interpuesto por D. Modesto Sanchez Bravo contra un acuerdo del Ayuntamiento de Morata de Tajuña (136).

Circular recordando á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia la obligacion en que están de remitir los datos necesarios para fijar los precios de los suministros que hacen á las fuerzas del Ejército y Guardia civil (140).

Certificacion de los precios á que han de abonarse á los pueblos de la provincia los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Abril próximo pasado (140).

Se manda dar las gracias á D. Enrique Reñina por la limosna que ha hecho á favor de la Inclusa (140).

Se fija el día 14 del corriente para que verifiquen los ejercicios teóricos varios artesanos que han sido rehabilitados por el Jurado por no haberse presentado en los dias que se marcaron, de los que se presentan al concurso para optar á las cuatro pensiones concedidas por la Diputacion para ir á estudiar la Exposicion de Viena (141).

Extractos de las sesiones celebradas por la Comision provincial los dias 4, 5 y 6 del presente mes de Junio (143).

Acuerdo del Jurado nombrado para adjudicar las cuatro pensiones concedidas por la Diputacion á otros tantos artesanos que vayan á estudiar la Exposicion de Viena, fijando los dias para los exámenes prácticos y de dibujo (143).

Circular poniendo en conocimiento de los pueblos de la provincia que se han expedido comisiones de apremio por débitos provinciales correspondientes á los tres primeros trimestres del presente año económico (147).

Sentencia recaída en el recurso de alzada interpuesto por D. Modesto Sanchez Bravo contra un acuerdo del Ayuntamiento de Morata de Tajuña (148).

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el día 9 de Junio corriente (145).

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial los dias 10 y 11 del presente mes de Junio (152).

Idem id. de la celebrada por dicha Comision el día 13 de id. id. (154).

Circular concediendo un plazo de 10 dias á los Alcaldes de la provincia para la remision de una relacion exacta de cuanto afecta á la riqueza imponible en sus respectivos distritos municipales (155).

Se prórroga hasta el 30 del actual el plazo señalado para la presentacion de solicitudes pidiendo examen de aptitud para aspirar á plazas de Practicantes de Medicina y Cirugia de los hospitales provinciales (152).

Se fija el día 10 de Julio próximo como término del plazo señalado para la admision de solicitudes para optar á las plazas de Practicantes de Farmacia vacantes en los hospitales que dependen de la Diputacion (152).

Se manda dar las gracias á los Testamentarios de Doña Paula Arnauz y Sanchez por el donativo hecho á favor de la Inclusa (155).

Certificacion de los precios á que han de abonarse á los pueblos de la provincia los suministros hechos al Ejército y Guardia civil durante el mes de Mayo último (156).

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial los dias 17 y 18 del presente mes de Junio (156).

Audiencia territorial de Madrid.

Circular dirigida á los Sres. Fiscales del territorio de dicha Audiencia trasladándoles la comunicada por el de la mis-

ma clase del Tribunal Supremo, recomendándoles la mayor actividad en promover las diligencias necesarias á castigar con arreglo á la ley las faltas ó delitos que puedan haberse cometido en las últimas elecciones de Diputados constituyentes (137).

Lista de los individuos que han de componer el Jurado que ha de reunirse en el mes de Julio próximo en la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta capital (156).

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Repartimiento entre los pueblos de la provincia de la cantidad con que han de contribuir al Estado por contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el año económico de 1873-74 (132).

Circular comunicada por la Direccion general de Rentas disponiendo que en lo sucesivo se verifiquen por los Secretarios de los Ayuntamientos los recuentos de efectos estancados que hayan de verificarse en las Administraciones subalternas de Rentas (133).

Relacion de los compradores de bienes desamortizados en esta provincia cuyos plazos vencen en el presente mes de Junio (134).

Circular comunicada por la Direccion general de Rentas sobre exencion de multas por infraccion de la ley vigente de papel sellado y timbre (141).

Otra encargando á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia cumplan con lo prevenido en la legislacion vigente sobre débitos por contribuciones de años anteriores (144).

Otra dictando varias disposiciones para el canje de sellos de comunicaciones que quedan fuera de circulacion desde el día 30 del corriente (144).

Otra encargando á los Sres. Jueces municipales no pongan obstáculos de ningun género á los encargados de la recaudacion de contribuciones al proceder contra los deudores á la Hacienda, y que se atemperen á lo prevenido por el Regente del Reino en orden de 5 de Diciembre de 1870 (147).

Otra participando al público que desde 1.º del próximo mes de Julio se retirará de la circulacion el sello de giro de 250 milésimas de escudo (150).

Otra dictando varias disposiciones á que han de atenderse los Ayuntamientos al formar las matriculas de contribucion industrial (153).

Estado de los apremios expedidos en el presente trimestre contra primeros contribuyentes de la provincia para la cobranza de todas las contribuciones é impuestos de la Hacienda pública (154).

ANUNCIO.

EL CONVENIO,

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Por acuerdo de la Junta directiva y con arreglo á lo que previene el art. 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, con esta fecha se requiere por tercera y última vez á D. Tomás Sancho, Doña Luisa Salaverria y Don Francisco Coll, para que en el término de 15 dias hagan efectivos los recibos de dividendos en que se hallan en descubierto en casa del Sr. Tesorero D. Vicente Baranda, que habita calle de Hortaleza, número 1, tienda.

Madrid 27 de Junio de 1873.—El Presidente, J. Ferrá de Mena.

MADRID.—1873.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.